



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Cali

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE**

AVISO

ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: José Alejandro Rodríguez Garzón
Accionado: Servicio Occidental de Salud-S.O.S. E.P.S.
Vinculados: ADRES
Avanti Colombia
Comfandi-Clínica Amiga
Ciclo Vital Colombia Ltda.
Empresa Servicio Express Colombiano
Radicación: 76-001-43-03-007-2018-00190-00.
Despacho: Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** a **JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ GARZÓN**, dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro de la Tutela de la referencia se dictó Auto No. 8230 de fecha 26 de octubre de 2018, que en lo pertinente reza: “(**...RESUELVE: 1°.- AVOCAR** conocimiento de la presente solicitud. **2°.- ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ GARZÓN** en contra de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - SOS EPS**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición y mínimo vital. **3°.- VINCULAR** a **ADRES, AVANTI COLOMBIA, COMFANDI- CLÍNICA AMIGA, CICLO VITAL COLOMBIA LTDA** a la presente acción de tutela. **4°.- CORRER** traslado de esta acción de tutela al accionado y a los vinculados para que en el término de **UN (1) día** siguiente a la notificación de este auto, presente los argumentos que considere pertinentes en su defensa. **5°.- REQUERIR** al accionante para que en el término de **UN (1) día** siguiente a la notificación de este auto informe al Despacho bajo la gravedad del juramento, su composición del grupo familiar (personas que conviven con el tutelante) y las condiciones económicas¹ en cuanto a ingresos y posesión de bienes de capital. **6°.- NOTIFIQUESE** por el medio más expedito. **HÁGASE** entrega de la copia del escrito de Acción de Tutela al Accionado y a los vinculados. **NOTIFIQUESE LA JUEZ, MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES...**”.

¹ Sentencia T- 171 del 2016 “Cuando el accionante alegue carencia de recursos económicos para acceder al insumo o servicio médico requerido, le corresponde a la EPS desvirtuar esa afirmación. Ello es así por las siguientes razones: (i) se trata de una negación indefinida que invierte la carga de la prueba y (ii) se presume la buena fe del solicitante. El juez de tutela debe ejercer activamente sus amplias facultades en materia probatoria, para que éste cuente con los elementos suficientes que le permitan tomar una decisión. Sobre todo en aquellos casos en que no pueda tener certeza sobre el cumplimiento de este requisito a partir del material probatorio obrante en el expediente...”

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 30 de octubre de 2018 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General